

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, fue allegada la inscripción de las medidas de embargo decretadas mediante auto del **30 DE JUNIO DEL 2022**.

En la fecha, **29 DE AGOSTO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente, con la constancia, que no se evidencia otro acreedor hipotecario alguno.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00134-00**
DEMANDANTE : **ÁLVARO HERNANDO JIMÉNEZ CAICEDO**
DEMANDADO : **LEÓN DARÍO SUAZA VILLEGAS**

Auto S. # 993-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, se procede entonces a **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE VILLAMARÍA -CALDAS-** para realizar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble:

– **100-152282** tipo de predio rural, lote 20 manzana B.

Al comisionado se le faculta para nombrar secuestre, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, requerirlo para que presente informes mensuales sobre su gestión, fijar fecha y hora para la diligencia; y las inherentes contempladas en los arts. 112 y 113 del CGP.

Al Despacho Comisorio se le anexará copia del auto que libró mandamiento de pago y decretó la medida, del presente proveído, y del certificado de tradición del bien inmueble.

Ejecutoriado este auto, se librará el respectivo Despacho Comisorio con destino a la Alcaldía de Villamaría -Caldas-, con copia a la parte demandante, para que procure su debido diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May